

**CUARTO.-** De la falta es criminalmente responsable y en concepto de autor (Art. 28 Cp.), ANOUAR BEKKAOUI al haber tomado parte, directa y personalmente, en la ejecución de los hechos.

**QUINTO.-** En cuanto a la extensión de la pena, el Art. 638 Cp. establece que, tratándose de faltas, los jueces y tribunales procederán según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una de ellas, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Así pues, procede imponer a la denunciada una pena de multa de un mes, dado que la naturaleza del hecho no reviste, por sí misma, de excesiva gravedad, atendiendo, entre otros, al modo de producir el engaño, a la menor cantidad defraudada.

En cuanto a la cuota diaria, el Art. 50'5 Cp. establece que los jueces, para fijar su importe, atenderán exclusivamente a la situación económica del reo. En el presente caso la cuota diaria de 6 euros se ajusta perfectamente a dichos requerimientos.

Eso hace un total de 180 euros de pena de multa a la que resulta condenado el denunciado. Si no satisface voluntariamente o por vía de apremio este importe quedará sujeto a responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (Art. 53'1 Cp.)

**SEXTO.-** A tenor del Art. 116 Cp. toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios, y, en el presente caso, se han acreditado, ya que el importe de las consumiciones fue de 90 euros.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el Art. 123 Cp. en relación con los Arts. 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas se entienden impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

## FALLO

Que debo condenar y CONDENO a ANOUAR BEKKAOUI como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago, el condenado cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Así mismo le condeno a indemnizar a Andrés César de Vargas Navas la suma de 90 euros.

Se imponen al condenado las costas procesales causadas.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. En la misma fecha la anterior sentencia fue leída y publicada por el tribunal que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.